

2. Las personas declaradas como sujetos pasivos de esta Tasas y que, a fecha de la solicitud, que reúnan la condición de pensionista, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Esta tasa reducida sólo se aplicará respecto de la vivienda que reúna la condición de habitual de la persona solicitante, debiendo estar empadronada en ella, requisito a comprobar de oficio por esta Administración.
- b) Quien solicite la aplicación de esta tarifa reducida deberá acreditar su condición de titularidad de la vivienda o bien su derecho usufructuario. (Escritura pública, copia simple del Registro de la Propiedad...)
- c) Acreditar la condición de pensionista mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- d) Los rendimientos brutos de la unidad familiar han de ser inferiores a 1,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), constituyendo la unidad familiar, a los efectos de esta tasa, aquellas personas que se encuentren empadronadas con la solicitante
- e) No podrá ser titular de cualquier otro bien inmueble salvo un trastero, entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.
- f) La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero y febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente. Esta tarifa no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso, pudiendo esta Administración requerir a los interesados en cualquier momento la documentación correspondiente para verificar, con la periodicidad que se crea oportuna, el cumplimiento de los requisitos mencionados.”

3. Los sujetos pasivos que, a fecha de la solicitud, ostenten la condición de titulares de familia numerosa y cumplan las circunstancias que se indican:

- a) Que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía.
- b) Qué los rendimientos brutos de la familia numerosa, definida en el apartado anterior, relativos al año inmediatamente anterior, han de ser inferiores a 3,5 veces del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples (IPREM).
- c) La unidad familiar se la persona interesada, incluida la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.

La solicitud de la aplicación de la tarifa reducida deberá presentarse dentro de los meses de enero, febrero del año en curso, siendo obligatoria anualmente y no se aplicará con efectos retroactivos sino sólo con relación al año en curso.

4. Será de aplicación una tarifa reducida por obra de larga duración consistente en el 60% de la tarifa correspondiente según epígrafe segundo de este artículo. Será de aplicación esta tarifa reducida a aquellos locales que se vean afectados por obras en las vías públicas con una duración superior a tres meses.

5. Será de aplicación la tarifa reducida a los Institutos de enseñanza secundaria obligatoria de titularidad pública.

Artículo 7.º *Devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en los supuestos de alta de nuevas unidades urbanas. En este caso el periodo impositivo comenzará el día de otorgamiento de la licencia de primera ocupación del inmueble.

Se devengan las tasas y, nace la obligación de contribuir, el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota de las tasas se prorrateará por semestres naturales en los supuestos de alta de nuevas unidades urbanas y en los de cambio de titularidad del inmueble sobre el que recaen éstas.

La exigencia de estas tasas se llevará a cabo por la Empresa Municipal de Recaudación mediante recibo o liquidación anual.

2. Los padrones fiscales de estas tasas, en los que se incluirán los datos identificativos oportunos (sujetos pasivos, domicilio tributario, cuantía de las tasas, etc.) se aprobarán y se expondrán al público de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. Las personas obligadas a contribuir por estas tasas están obligadas a presentar en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Igualmente deberán declarar en el mismo plazo cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen.

2. Las modificaciones que puedan surgir en el gravamen surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se notifique dicha modificación.

3. El cobro de las cuotas a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

4. Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo la dirección del inmueble donde se generen los residuos, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento (Solgest).

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria y demás formativa aplicable al efecto.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de

Mairena del Aljarafe establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de los expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos o los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Encontrarse como desempleado con más de un año de antigüedad, para el cual deberá aportar certificado emitido por la Administración competente.

2. Que sean Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas de Mairena del Aljarafe.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las subsiguientes tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º *Tarifa.*

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe primero. *Censos de población de habitantes.*

	Euros
— Bajas en el padrón de habitantes	5,69 €
— Certificados de conductas	1,34 €
— Certificados de convivencia	1,34 €
— Certificados de residencia	1,34 €

- Epígrafe segundo. *Certificaciones y compulsas.*

a) Certificación de documentos y acuerdos municipales	1,55 €
b) Certificación de nomenclaturas y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal	1,55 €
c) Diligencia de cotejo de documento por hoja	0,72 €
d) Otras certificaciones	2,02 €

- Epígrafe tercero. *Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.*

a) Por documentos que se expidan en fotocopia por cada carilla del folio:	0,21 €
b) Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación:	0,21 €
c) Por cada documento y ejercicio acreditativo de abono de recibo:	2,02 €
d) Por cada documento acreditativo de estar al corriente del pago de tributos:	2,02 €
e) Por cada documento acreditativo, positivo o negativo, de signos externos:	2,02 €
f) Por el visado de documentos en general no expresamente tarifados, por cada uno:	2,02 €

- Epígrafe cuarto. *Documentos catastrales.*

E) Certificaciones catastrales literales bienes urbanos:	4,24 €/bien inmueble.
F) Certificaciones catastrales literales bienes rústicos:	4,24 €/bien parcela.
G) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica:	4,24 €/documento.
Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en	
H) Certificaciones catastrales negativas de bienes inmuebles:	4,24 €

	Euros
• Epígrafe quinto. <i>Tasas por derecho de examen.</i>	
1. Plazas del grupo A1 (antiguo grupo A):	26,60 €
2. Plazas del grupo A2 (Antiguo grupo B):	21,48 €
3. Plazas del grupo C1 (antiguo grupo C):	19,67 €
4. Plazas del grupo C2 (antiguo grupo D):	8,28 €
5. Plazas del grupo D (antiguo grupo E)	2,89 €

• Epígrafe sexto. *Tasas por expedición de documentos policiales.*

Informes-atestados en caso de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, o de otros informes no sometidos a reserva o secreto profesional, que requieran los ciudadanos, letrados, compañías de seguro y demás personas para el ejercicio de sus legítimos derechos en el ámbito de las competencias de la Policía Local	20 €
--	------

Artículo 8.º *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.º *Devengo.*

4. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

5. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º *Declaración e ingreso.*

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

La gestión e ingreso de ésta tasa correspondiente a los documentos relativos a servicios de urbanismo, contemplados en el epígrafe cuarto, compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20.1. A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o puedan beneficiarse de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º *cuantía*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán para cada periodo bianual las siguientes tarifas.

Licencia municipal de otorgamiento de los aprovechamientos que se consideren en esta Ordenanza.

1. Por cada placa reemplazada:	3,95 €
2. 10.— Por cada licencia sin placa:	9,23 €

Artículo 4.º *Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá vigente durante el periodo de dos años a partir de la concesión de la licencia. Transcurrido el citado periodo, deberá renovarse la correspondiente licencia, devengándose la tasa en la cuantía señalada en el artículo anterior.